



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-012418-2026, complementada con el registro de Hoja de Ruta N° E-059110-2026, y la Resolución N° 1615-2012/SC1-INDECOPI, así como el Informe N° 0008-2026-MTC/17.02.01-CRPM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el registro de **Hoja de Ruta N° T-012418-2026** indicada en Vistos, la empresa **TRANSPORTES JULIO CESAR S.R.L.** (en adelante, La Empresa), con Registro Único del Contribuyentes - RUC N° 20229867246, señalando su domicilio legal en Malecón Norte Río Quillcay N° 537 (Boulevard Pastorita Huaracina), distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, RNAT), Resolución N° 1615-2012/SC1-INDECOPI de fecha 01 de agosto de 2012, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA-MTC vigente, solicita el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta **Lima – Aija** (Región Ancash) y viceversa, en la modalidad de Servicio Estándar y sin escala(s) comercial(es), ofertando para ello los vehículos de placas única nacional de rodaje **CRR-550** (2025) como flota operativa y **CRT-080** (2025) como vehículo de reserva, correspondientes a la Categoría M3 Clase III, establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, establece las condiciones de acceso y permanencia para el servicio del transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional;

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136° del TUO de la Ley N° 27444, se cursó a La Empresa el Oficio N° 1775-2026-MTC/17.02 de fecha 26 de enero de 2026, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas a la solicitud de La Empresa; asimismo, mediante escrito recepcionado con registro Hoja de Ruta N° E-059110-2026 de fecha 10 de febrero de 2026, La Empresa ha presentado la documentación diversa correspondiente a subsanar las observaciones señaladas en el citado Oficio;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA-MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y modificado por Resolución Ministerial N° 040-2024-MTC/01 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de febrero de 2024 – TUPA-MTC vigente, se encuentra comprendido el Procedimiento DSTT-025 denominado: “Autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional”, estableciendo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4281456> ingresando el número de expediente **T-012418-2026** y la siguiente clave: K4GOCF.



Resolución Directoral

requisitos que se deben presentar para el otorgamiento de la mencionada autorización, y el pago por derecho de tramitación con un solo vehículo y el pago por cada vehículo adicional en la misma solicitud; asimismo, en el Artículo 55° del RNAT, en sus numerales 55.1 y 55.2 se establecen los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas y de mercancías;

Que, La Empresa cuenta con la Resolución N° 1615-2012/SC1-INDECOPI de fecha 01 de agosto de 2012 expedida por la Sala de Defensa de la Competencia N° 1 del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, que confirma la Resolución N° 0084-2012/CEB-INDECOPI de fecha 29 de marzo de 2012, que declaró a favor de la empresa TRANSPORTES JULIO CESAR S.R.L. y otras empresas denunciantes, que la exigencia de contar con terminales terrestres o estaciones de ruta debidamente autorizados en cada una de las rutas y escalas comerciales, contenida en el numeral 33.4 del Artículo 33° del RNAT, constituye barrera burocrática carente de razonabilidad; dicha carencia de razonabilidad se circunscribe únicamente a la aplicación de dicha obligación en zonas del país en las que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no ha demostrado que exista un problema de congestión vehicular o en las que no exista esta infraestructura habilitada;

Que, en el **Informe N° 0008-2026-MTC/17.02.01-CRPM**, de fecha 16 de febrero de 2026, se sustenta la procedencia de otorgar la autorización referida en el primer considerando de la presente Resolución, concluyendo que La Empresa acredita cumplir con las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el RNAT, habiendo presentado los requisitos establecidos en el TUPA-MTC vigente - Procedimiento DSTT-025;

Que, según la consulta realizada en el Registro Nacional de Transporte Terrestre - Sistema RNATT, se constata que, los ómnibus ofertados de placas única nacional de rodaje CRR-550 (2025) y CRT-080 (2025), se encuentran inscritos contando con habilitación vehicular vigente para la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, a favor de TRANSPORTES JULIO CESAR S.R.L., inscrita bajo Partida 000205PNR del referido registro administrativo, en la autorización de ruta Lima – Huaraz y viceversa, renovada mediante Resolución Directoral N° 4272-2025-MTC/17.02 de fecha 04 de agosto de 2025 (Ruta 0001), contando con Tarjeta Única de Circulación - TUC N° 15P25006163E y 15P25006166E respectivamente, por lo que para efectos de la habilitación vehicular en la nueva autorización materia del presente procedimiento, se produce la baja automática de las referidas unidades de la autorización en la que se encuentran actualmente habilitados, de conformidad con el Artículo 68 del RNAT; asimismo, cabe señalar que la referida baja vehicular no afecta a la autorización de la ruta mencionada, debido a que quedaría con flota vehicular habilitada suficiente para la prestación del servicio en los términos autorizados;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4281456> ingresando el número de expediente **T-012418-2026** y la siguiente clave: K4GOCF.



Resolución Directoral

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias; y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria dispuesta por Resolución Ministerial N° 040-2024-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa TRANSPORTES JULIO CESAR S.R.L., con Registro Único del Contribuyentes - RUC N° 20229867246, la autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta Lima – Aija (Región Ancash) y viceversa, por el período de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, con los vehículos de placas única nacional de rodaje CRR-550 (2025) y CRT-080 (2025), correspondientes a la Categoría M3 Clase III, de acuerdo a los términos que a continuación se indican:

RUTA	:	LIMA – AIJA y viceversa
ORIGEN	:	Lima (Región Lima Metropolitana)
DESTINO	:	Aija (Región Ancash)
ITINERARIO	:	Chancay – Huaura – Huacho – Barranca – Paramonga – Dv. Conococha – Conococha – Catac – Recuay
ESCALA COMERCIAL	:	Ninguna
MODALIDAD	:	Servicio Estándar
FRECUENCIA	:	Tres (03) semanal en cada extremo de ruta
DIAS Y HORARIOS DE SALIDAS:		
De Lima.- Días lunes, miércoles, viernes, a las 19:00 horas (07:00 p.m.)		
De Aija.- Días martes, jueves, sábado, a las 19:00 horas (07:00 p.m.)		
FLOTA VEHICULAR	:	Dos (2) ómnibus
Flota operativa (1)		CRR-550 (2025)
Flota de reserva (1)		CRT-080 (2025)

INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4281456> ingresando el número de expediente **T-012418-2026** y la siguiente clave: K4GOCF.



Resolución Directoral

LUGAR	OPERADOR	Ubicación de la Infraestructura	Habilitación Técnica
Origen LIMA	TERMINAL TERRESTRE TRANSPORTES JULIO CESAR S.R.L.	Av. José Gálvez N° 562, 564, 566, 568, 570 – Distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima	C.H.T. N° 0094-2017-MTC/15 PROPIO
Destino AIJA	INMUEBLE BALABARCA BRITO MARÍA SUSANA	Av. Perú N° 381, Centro Aija – Distrito y provincia de Aija, departamento (Región) Ancash	RES 1615-2012/SC1-INDECOPI 01-AGO-2012 C.A. Vigencia: Del 03-Ene-2026 Al 03-Ene-2027

Artículo 2.- Efectúese, en el Registro Nacional de Transporte Terrestre - Sistema RNATT, el retiro de los ómnibus de placas única nacional de rodaje CRR-550 (2025) y CRT-080 (2025), de la autorización de ruta del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional en la que actualmente se encuentran habilitados, conforme lo expresado en el séptimo (7mo) considerando de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), conforme lo establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – RNAT.

Artículo 4.- La empresa TRANSPORTES JULIO CESAR S.R.L., deberá iniciar sus operaciones en la autorización del servicio de transporte que se contrae la presente Resolución Directoral, dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente, debiendo previamente haber colocado en su domicilio legal y oficina administrativa, copia de la presente Resolución de autorización en un lugar visible y a disposición de los usuarios; asimismo, en la prestación del servicio deberá cumplir con las condiciones generales y específicas de operación que le corresponden, conforme lo dispuesto en el citado Reglamento (RNAT), así como hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT, debiendo además, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.2.3 comprendido en el artículo 41°, así como en el artículo 30° y numeral 31.10¹ del citado Reglamento - RNAT, antes del inicio de operaciones proceder, de ser el caso, a la inscripción de sus conductores en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante

¹ De conformidad con la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 025-2024-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4281456> ingresando el número de expediente **T-012418-2026** y la siguiente clave: K4GOCF.



Resolución Directoral

la clave de acceso que, de corresponder le será asignada para dicho efecto y entregada en sobre cerrado por la Administración.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa TRANSPORTES JULIO CESAR S.R.L., través de su respectiva casilla electrónica.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente
JESÚS JOSE TAPIA TARRILLO
DIRECTOR

DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4281456> ingresando el número de expediente **T-012418-2026** y la siguiente clave: K4GOCF .